

JEAN CARLOS GIRALDO ESTRADA
ABOGADO UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ORIENTE
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Doctor
WILMAR DE JESUS CORTÉS RESTREPO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Itagüí-Antioquia
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: DIANA CECILIA BERRIO ROMÁN, en representación de la menor de edad de nombre CAMILA ZAPATA BERRIO.

DEMANDADO: HÉCTOR JAIME ZAPATA BAENA

RADICADO: 05 360 31 10 002 2023 00316 00

ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

Respetado señor Juez:

JEAN CARLOS GIRALDO ESTRADA, abogado titulado y en ejercicio, persona mayor de edad, domiciliado en el municipio de La Ceja-Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.036.964.461 de Rionegro-Antioquia y portador de la tarjeta profesional número 376.835 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **HÉCTOR JAIME ZAPATA BAENA**, ciudadano colombiano, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.219.499 de Bello-Antioquia; muy respetuosamente acudo ante su despacho con el objeto de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, en contra del Auto Interlocutorio del día veintiocho (28) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2.023) y fijado en el portal electrónico de la rama judicial el día veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2.023) y por medio del cual no se imparte el trámite correspondiente a la contestación de la demanda y las excepciones de mérito expuestas por parte del suscrito por extemporáneas; con base a lo siguiente:

El día veintidós (22) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2.023), el señor **HÉCTOR JAIME ZAPATA BAENA**, se notifico personalmente del Auto Interlocutorio calendado el día veintiuno (21) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2.023), mediante el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, instaurado por la señora **DIANA CECILIA BERRIO ROMÁN**, identificada con la cedula de ciudadanía número 43.920.529 y quien actúa en representación de la menor de edad de nombre **CAMILA ZAPATA BERRIO**. Identificad con tarjeta de identidad número 1.017.934.761.

Carrera 22 Nro. 19-46 Edificio San Juan Bautista oficina 102
La Ceja Antioquia
Celular: 3137994625
Email: giraldoestradajeancarlos@gmail.com

JEAN CARLOS GIRALDO ESTRADA
ABOGADO UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ORIENTE
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

El Auto Interlocutorio calendado el día veintiuno (21) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, reza lo siguiente:

“...TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, precisándole que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones de mérito, de acuerdo con el artículo 442 del Código General del Proceso.

Cítese en los términos del Art. 290 a 292 Ibídem, en concordancia con el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C-420 de 2020...”.

Atendiendo a lo anterior señor Juez, en gracia de discusión el termino para ser contestada la demanda de la referencia y estando dentro del término de los diez (10) días, tendría que ser contados a partir del día veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), y fecha de finalización el día siete (7) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del año dos mil veintidós (2.022), el cual reza lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

(...)

(Negrilla subrayada fuera del texto original).

JEAN CARLOS GIRALDO ESTRADA
ABOGADO UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ORIENTE
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

La Ley 2213 del año dos mil veintidós (2.022), es muy clara al indicar que las notificaciones personales se entenderán realizadas y surtidas **dos días hábiles siguientes al envío del mensaje**, si bien es cierto que el honorable despacho fue quien le notificó al señor **ZAPATA BAENA** del Auto Interlocutorio calendado el día veintiuno (21) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2.023), mediante el cual se libra mandamiento de pago en su contra, también fue el despacho quien realizó el respectivo traslado de demanda, remitiéndole mediante correo electrónico a mi representado el link del expediente; pues en la ley procesal anteriormente citada no indica que cuando se presente este tipo de notificaciones el termino comenzara a correr al día siguiente, tal como ocurrió en el caso en concreto, por el contrario el mencionado artículo en su párrafo primero, establece:

PARÁGRAFO 1°. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

(Negrilla subrayada fuera del texto original).

Es por lo anterior, que considero muy respetuosamente que el honorable despacho no esta teniendo en cuenta lo consagrado en el articulo 8 de la Ley 2213, a pesar de haber indicado en el Auto Interlocutorio calendado el día veintiuno (21) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se libro mandamiento de pago que la notificación se deberá de surtir de conformidad a lo señalado en la Ley 2213 del año dos mil veintidós (2.022) y la Sentencia C-420 de 2020.

SOLICITUD

Por lo anterior, respetuosamente solicito al señor juez:

PRIMERO: Dejar sin efecto el Auto de fecha veintiocho (28) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2.023), el cual fue notificado en Estados número 111, fijado en el portal electrónico de la Rama Judicial el día veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2.023) y por medio del cual no se imparte el trámite correspondiente a la contestación de la demanda y a las excepciones de mérito presentadas por extemporáneas.

SEGUNDO: Expedir nuevo Auto mediante el cual se tenga por contestada la demanda, junto con las excepciones de mérito presentadas y se pueda impartir continuidad al proceso ejecutivo de alimentos.

TERCERO: En el evento de no reponer el Auto indicado, solicito muy respetuosamente se remita al superior jerárquico con el fin de que sea resuelto el correspondiente recurso de Apelación.

Carrera 22 Nro. 19-46 Edificio San Juan Bautista oficina 102
La Ceja Antioquia
Celular: 3137994625
Email: giraldoestradajeancarlos@gmail.com

JEAN CARLOS GIRALDO ESTRADA
ABOGADO UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ORIENTE
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas de lo antes referido, solicito que se tengan las siguientes:

1. Correo electrónico de fecha de veintidós (22) del mes de agosto del dos mil veintitrés (2023) mediante el cual el juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí comparte el enlace del expediente.
2. Notificación personal del día veintidós (22) del mes de agosto del dos mil veintitrés (2023)

FUNDAMENTO DE DERECHO

En derecho me fundamento en los Artículos 318, 319, 320, 321, 322, 323 y siguientes del C.G.P. Artículo 8 de la ley 2213 del 2022. Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual fue condicionado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2.020.

COMPETENCIA

Es suya señor Juez por estar radicado el proceso en su despacho

ANEXOS

Las enunciadas en el capítulo de pruebas y el correspondiente poder a mi conferido.

NOTIFICACIONES

Demandante y demandado las enunciadas en la demanda y el suscrito en la Carrera 22 número 19-46 Edificio San Juan Bautista, oficina 102, jurisdicción urbana del municipio de La Ceja-Antioquia, celular 3137994625 y correo electrónico giraldoestradajeancarlos@gmail.com

Del señor Juez, Atentamente,



JEAN CARLOS GIRALDO ESTRADA

C.C. Nro. 1.036.964.461 de Rionegro-Antioquia

T.P. Nro. 376.835 del C.S. de la Judicatura

Carrera 22 Nro. 19-46 Edificio San Juan Bautista oficina 102
La Ceja Antioquia
Celular: 3137994625
Email: giraldoestradajeancarlos@gmail.com

LINK DEL EXPEDIENTE DIGITAL 2023-00316.

Juzgado 02 Familia - Antioquia - Itagui <j02fctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/08/2023 2:31 PM

Para:baena.jaime@hotmail.com <baena.jaime@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (810 KB)

02. 2023-00316 PODER PARA INICIAR DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS.pdf; 07. 2023-00316 LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.pdf; 01. 2023-00316 Demanda y Solicitud Medida Cautelar.pdf;

Cordial saludo

Por medio del presente, se remite link del expediente digital y todo los anexos

 [05360311000220230031600](#)



Veintidós de agosto de dos mil veintitrés

RADICADO N°. 2023-00316-00

En la fecha comparece al Despacho HÉCTOR JAIME ZAPATA BAENA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.219.499 de Medellín, con fecha de expedición 21 de enero de 1998; con el fin de notificarse del auto de fecha 21 de julio de 2023, por medio del cual se libró Mandamiento Ejecutivo de Pago, dentro de la demanda Ejecutiva por Alimentos incoada por DIANA CECILIA BERRÍO ROMÁN, en representación de su menor hija CAMILA ZAPATA BERRÍO, en contra suya. Se advierte al notificado que, conforme al contenido de la providencia aludida, se le concede el término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones de mérito si lo considera conveniente, de acuerdo con el Art. 442 del Código General del Proceso. Se le informa que al correo electrónico suministrado, es decir, baena.jaime@hotmail.com, se le enviará copia de la demanda con sus respectivos anexos y el auto que libró mandamiento de pago.

Enterado firma en constancia.

EL NOTIFICADO

HÉCTOR JAIME ZAPATA BAENA
Dirección: Calle 76 D Sur N° 47B-64 Sabaneta Antioquia
Celular: 305 329 28 73
Correo electrónico: baena.jaime@hotmail.com

EL NOTIFICADOR

JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ
Secretario

